



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras 122- Tel/Fax: (03757) 420147 -422036 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Ciudad de Puerto Iguazú, 10 Diciembre de 2007-

DECRETO N° 78/07

VISTO: La Ordenanza N° 78/07 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E". -

POR ELLO:

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
DECRETA**

ARTICULO N° 1°: Promulgar la Ordenanza N° 78/07, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los términos.-

ARTICULO N° 2°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, **ARCHÍVESE.-**



Dr. CLAUDIO RAÚL RIPESTEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 06 de Diciembre de 2007.-

Expediente N° 116/07 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 78/07

VISTO

La necesidad de que los ocupantes de los lotes situados en las Manzanas 548 y 549 del Barrio Unión regularicen su situación dominial; y

CONSIDERANDO

Que el relevamiento realizado se determinó que en el lugar se encuentran asentadas 21 familias de escasos recursos que cumplen los requisitos consensuados en la Mesa de diálogo Colaborativo y han presentado la documentación correspondiente; y

Que en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo han surgido puntos de entendimiento entre las partes, uno de los cuales contempla la mensura de los lotes para su posterior venta a sus ocupantes, habiendo los ocupantes aceptado las medidas sociales consensuadas para los lotes; y

Que los ocupantes, siempre en el marco de la Mesa de diálogo Colaborativo han manifestado su intención de adquirir los terrenos que ocupan y pagar los impuestos y tasas correspondientes y los gastos que implicó la mensura de los mismos.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a los ocupantes que se detallan en el Anexo I de la presente de los lotes de Propiedad Privada Municipal registrados en el Plano de Mensura N° 40.842, cuyo croquis de mensura se acompaña como Anexo II.

ARTICULO 2°: EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc. 1) del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01.

ARTICULO 3°: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizado por el Art. 1° de la presente en la suma de Pesos Tres (\$ 3,00.-) por metro cuadrado de superficie, dependiendo el valor total de la unidad de su superficie.

ARTICULO 4°: LOS ocupantes podrán optar por una de las siguientes opciones de forma de pago de los lotes:

- 1) Cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Diez (\$10,00.-) hasta completar el valor del terreno.
- 2) Veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- 3) Doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 5°: LA primer cuota se deberá abonar dentro de los sesenta días de perfeccionado el boleto de compraventa.

ARTICULO 6°: EN caso de falta de pago en término se aplicarán intereses según lo estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.

ARTICULO 7°: LA Escritura traslativa de dominio de la propiedad se efectuará una vez que se halla cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art. 7° de la Ordenanza N° 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del dominio por un período de 5 (Cinco) años a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.

ARTICULO 8°: En virtud de la función social a que está destinado el lote objeto del presente, queda prohibido para el COMPRADOR ceder, vender, transferir y/o arrendar el derecho que le acuerda esta venta hasta que se cumpla el plazo referido en el Artículo 7° la prohibición referida podrá ser



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

exceptuada solo en caso de fallecimiento del titular, exclusivamente a favor de la sucesión correspondiente.

ARTICULO 9º: En caso de incumplimiento de lo prescrito en el Art.8º el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el Adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

ARTICULO 10: Los gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan PESOS CINCUENTA (\$ 50) por lote. Este monto podrá ser abonado al contado junto con la primera cuota o en hasta cuatro cuotas.

ARTICULO 11º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88 Inc. "e". CUMPLIDO. ARCHIVASE.

MIGUEL J. M. PICCONE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



OSCAR B. CASTRO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú, Misiones	
MENSAJE DE ENTRADA Y SALIDAS	
Nº DE ENTRADA: 192/07	Letra: AEM
ENTRADA SALIDA	
Cia: /	Di: 07
Mes: /	Mes: 12
Año: /	Año: 2007


Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Nº 192/07	
Letra: AEM	
ENTRADA	SALIDA
Di: 10	Di: /
Mes: 12	Mes: /
Año: 2007	Año: /

Nomina de los Ocupantes de la Manzana 548
Barrio Unión


Mz	Lote	Ocupante	Nacionalidad	DNI
548	01	Gómez Pereira, José Argentino	Argentino	17652498
548	02	Zarza, Mirian Graciela	Argentino	18808172
548	04	Mercado, Ivana Liz	Argentino	33378046
548	06	Obregon, Lidia Rosa	Argentino	16703350

Nomina de los Ocupantes de la Manzana 549
Barrio Unión

Mz	Lote	Ocupante	Nacionalidad	DNI
549	01	Cosío, Escolástico	Argentina	30289074
549	03	Olmedo, Lidia Lorena	Argentina	27513922
549	04	Friedrich, Juan Carlos	Argentina	26387944
549	05	Lopez, Ana Ester	Argentina	30369842
549	06	Mornigo, Ada Graciela	Argentina	30520935
549	07	Saldívar, Marcela Alejandra	Argentina	29813860
549	08	Cardozo, Ramón	Argentina	30520911
549	09	Balmaceda, Marcelo Antonio	Argentina	18707239
549	10	Gomez, Francisca Josefina	Argentina	F5579692
549	12	Ramos, Elba Beatriz	Argentina	32041260
549	13	Bley, Laura Leidi	Argentina	40708250
549	14	Baz, Mariela Vanesa	Argentina	32417651
549	15	Mendez, Celia Susana	Argentina	17060358
549	16	Sardin, Tania Lucila	Argentina	34053674
549	17	Zardin, Marta Lorena	Argentina	34053675
549	18	Pedrozo, Juan Comelio	Argentina	23961080
549	19	Davalos, Verónicas Elizabet	Argentina	33407047
549	20	Cantero, Clary Mabel	Argentina	33604557


MIGUEL J. M. PICCONE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




OSCAR B. CASTRO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00. Letra D.E.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Meses de Entradas y Salidas	
Exp. _____	Letra _____
Exp. _____	Letra _____
ENTRO	SALIO
Día _____	Día _____
Mar 03	Mar _____
Abr 07	Abr _____
Mes _____	Mes _____
Año _____	Año _____

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

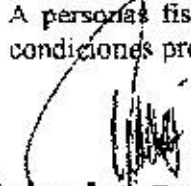
ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7°: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6° inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8°: EN el supuesto del Art. 6°, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizara la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.
La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago del inmueble y otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9°: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6°, inc. 3 y 4), se instrumentara previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.
La escritura traslativa de dominio se realizara una vez finalizada la obra o en forma simultanea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10°: CREASE un fondo especial al cual se afectara el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

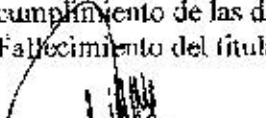
ARTICULO 11°: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.
El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

ARTICULO 12°: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13°: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducaran por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

VISTO:

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

CONSIDERANDO:

Que existe en éste H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA

ARTICULO 1°: Modificase el Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comunicada, cumplido archívese.-


Juan Domingo Mols
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL ÁNGEL FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú